



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3 2 8 4

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N<sup>o</sup> 0110 de 2007

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante radicación 2007ER25977 del 26 de Junio de 2007, el señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la firma Construcciones calle 54 S.A., solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la autorización permiso o autorización de tala de 62 árboles ubicados en espacio privado de la Calle 130 No. 58 - 20 de la Localidad de Suba, con el propósito de adelantar el proyecto PLAZA AVENTURA.

Que con el fin de optar con el permiso requerido, el señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la firma Construcciones calle 54 S.A., allegó, formulario de solicitud o permiso, petición, el Plan Manejo de Arborización, diseño paisajístico, certificado de tradición y libertad, certificado de existencia y representación legal, copia del formulario de autoliquidación, fotocopia de la consignación, Resumen ejecutivo del proyecto, un CD y planos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió auto por medio de la cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en espacio privado a favor del señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ en su calidad de Representante Legal de la firma Construcciones calle 54 S.A.,.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió concepto técnico N<sup>o</sup> 2007GTS1214 de fecha 27 de agosto de 2007, en virtud del cual manifestó: "Resumen Concepto Técnico: 24 Tala de ACACIA JAPONESA, 8 Tala de ACACIA MORADA, 1 TALA DE ACACIA NEGRA, 1 Tala de ALISO, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de PALMA DE YUCA Y 16 TALA DE SAUCO y en el acápite de las observaciones conceptuó: " DE ACUERDO A LA VISITA EFECTUADA AL PROYECTO PLAZA AVENTURA, ubicado en la Calle 130 No. 58 - 20, SE DETERMINÓ QUE PERMANECIAN EN PIE 53 ÁRBOLES, DISTRIBUIDOS SEGÚN LAS SIGUIENTES ESPECIES: 24 INDIVIDUOS DE LA

Proyecto: RITAJ VILLAMIL V. APROBA ISABEL C. SERRATO Exp. DM-03.07.2060

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 8039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente EL S 3 2 8 4

2

ESPECIE ACACIA JAPONESA, (A MELANOXYLON), 16 INDIVIUOS DE LA ESPECIE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA), 8 INDIVIDUOS DE LA ESPECIE ACACIA MORADA (A BAILLELLANA), 1 INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN (PITTOSPORUM UNDULATUM), 1 INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALISO (ALNUS ACUMINATA), 1 INDIVIDUOS DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, (A. DECURRENS), 1 INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (PRUNUS SEROTINA) Y 1 DE LA ESPECIE PALMA DE YUCA (YUCCA ELEPHANTIPES), NO SE ENCONTRARON LOS ÁRBOLES IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS 1,3,4,7,8,9,10,12 Y 35, LOS QUE CORRESPONDEN A LA ESPECIE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA), Y CHILCO (BRACCHARIS LATIFOLIA). PARA LOS ÁRBOLES EXISTENTES SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A QUE INTERFIEREN CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.(.....)."

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico...NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "De acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 91.3 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de Intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles Si X No, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida Si X No se debe plantar 28 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 28 IVP(s) garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Ejecutar Consignar X (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 "Compensación por tala de Árboles"). El valor de \$7468596.17 M/cte equivalente a un total de 63.3 IVP y 17.22065060240963855421686746987951807229 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$336.600 de acuerdo con el No. 5704, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento. Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de la SDA."

Que mediante memorando 2007IE, la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, informó a la Dirección Legal Ambiental manifestando entre otros aspectos: "(.....) En la visita efectuada se encontró que de los sesenta y dos (62) árboles contemplados en el inventario, sólo fueron evaluados cincuenta y tres (53) individuos, dado que no se encontraron los nueve (9) restantes.

En lo referente al diseño paisajístico cabe mencionar que el proyecto cumple con los criterios técnicos silviculturales contemplados en el Manual de Arborización Urbana y en el complemento al Manual verde. (.....)"

Proyecto: RICA I VILLAMIL V. APROBA ISABEL C. SERRATO, Exp. DM-03.07.2060

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá (in indiferencia)**



3284

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar dichas actividades, cuando se requieran, previa autorización de la autoridad ambiental.

Así las cosas, el señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la firma Construcciones calle 54 S.A., presentó permiso para adelantar tratamientos silviculturales de tala a 62 árboles, no obstante durante el desarrollo de la visita se verificaron tan solo 53 individuos, los restantes 9 individuos no fueron evaluados, por ésta razón se expidieron los conceptos técnicos Nos. 2007GTS1214 de fecha 27 de agosto de 2007 y 8328 del 31 de agosto de 2007.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, NO requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; por lo cual, el señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la firma Construcciones calle 54 S.A., canceló el valor de de \$336.000,00 M/cte, por dicho concepto.

Proyecto: RITA I VILLAMIL V. APROBA ISABEL C. SERRATO. Exp. DM-03.07.2060

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

3 2 8 4

4

Que de conformidad con la comunicación 2007EE196101 del 30 de Agosto del 2007 emanada de la Secretaría de Hacienda Distrital y recibida por esta entidad con radicado 2007ER36071 de 31 de Agosto del 2007, se modificó el procedimiento del recaudo de la Cuenta Fondo PGA "Plan de Gestión Ambiental" que se venia recaudando en la cuenta N° 256850058 del Banco de Occidente, para que a partir del mes de octubre se direcciona su recaudo a través de las ventanillas de Super Cade, Calle 26 con Cra. 30, por lo cual, el beneficiario deberá cancelar las diferentes obligaciones en la ventanilla No. 2, según el formato para el recaudo de concepto varios.

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65. Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización (.....). El concepto

Proyecto: RITM I VILLAMIL V. APROBA ISABEL C. SERRATO Exp. DM. 03.07.2060

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

Bogotá (in Indiferencia)



técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibídem.*- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: “(.....) a) *El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*”, disposición normativa concordante con el literal d) *En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 *Ibídem.*: los autorizados deben tomar las precauciones mínimas, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Arborización para Bogotá, las intervenciones en arborización, manejo, tala o aprovechamiento deberán realizarse y programarse de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue



delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la firma Construcciones calle 54 S.A., para realizar la tala de 53 individuos pertenecientes a las especies: 24 individuos de la especie ACACIA JAPONESA, (A MELANOXYLON), correspondientes a los números 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59; 16 individuos de la especie SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA), correspondientes a los números 2, 5, 6, 11, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 23, 26, 28, 31, 32, y 62; 8 individuos de la especie ACACIA MORADA (A BAILELLANA), correspondientes a los números 19, 22, 24, 25, 27, 29, 30 y 33; 1 individuo de la especie JAZMIN (PITTIOSPORUM UNDULATUM), correspondiente al número 16; 1 individuo de la especie ALISO (ALNUS ACUMINATA), correspondiente al número 14; 1 individuo de la especie ACACIA NEGRA, (A DECURRENS), correspondiente al número 45; 1 individuo de la especie CEREZO (PRUNUS SEROTINA), correspondiente al número 60 y 1 de la especie PALMA DE YUCA (YUCCA ELEPHANTIPES), correspondiente al número 61; ubicados en el espacio privado de la Calle 130 No. 58 – 20, Localidad de Suba.

**PARAGRAFO:** El señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la firma Construcciones calle 54 S.A., deberá tomar las precauciones mínimas, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Arborización para Bogotá, las intervenciones en arborización de tala para lo cual deberá realizarse y programarse de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la firma Construcciones calle 54 S.A., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante compensación consistente en el pago de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Pesos MCTE (\$7.468.596. M/cte), equivalente a un total de 63.3 IVP y 17.22065060240963855421686746987951807229 SMML.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la firma Construcciones calle 54 S.A., deberá consignar la

Proyecto: RFA I VILLAMIL V. . . . APROBA ISABEL C. SERRATO. Exp. DM-03.07.2060

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 33 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente U 3 2 8 4

7

referida suma dentro del término de vigencia de la presente resolución, mediante consignación en el Formato de Recaudo Concepto Varios, en la ventanilla No. 2 del Supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de la Tesorería con el código C17- 017 "compensación por tala de árboles".

**PARÁGRAFO.-** El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al expediente DM -03.07-2060.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la firma Construcciones calle 54 S.A., deberá dar estricto cumplimiento al diseño paisajístico propuesto y para ello deberá plantar 28 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones, garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

Proyecto: RITA I VILLAMIL V. APROBA ISABEL C. SERRATO, Exp. DM- 03.07.2060

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**A Bogotá (in)indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

3 2 8 4

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar la presente providencia a El señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la firma Construcciones calle 54 S.A., en la Calle 93 B No. 19 – 35 Piso de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

31 OCT 2007

**ISABEL C. SERRATO I.**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: RITA VILLAMIL V.

APROBA ISABEL C. SERRATO Exp. DM\_03.07.2060

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 3° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 = 336 8039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá (in)indiferencia**